

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 11001400305320220079900

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.911.673, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía en razón al fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de D Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.911.673.
2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.
4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectué la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.
- 5.- Secretaria realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 y el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.
- 6.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
- 7.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8.- Efectuar la prevención a todos los deudores de Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

9. Reconocer personería jurídica a Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez deudora insolvente quien actúa en causa propia.

*Notifíquese*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha 14 <u>—septiembre— 2022</u></p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|